



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ  
**VISTO:**

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°152-2024 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 22 de julio del 2024

CARTA N°111-2024/SGPEYE/GDSYE/MDJLBYR, INFORME N°038-2024-CAPB/AL/GDSYE/MDJLBYR, RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°000-2024-GDSYE/MDJLBYR, INFORME N°070-2024-SGPEYE-GDSYE/MDJLBYR, RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°034-2024-GDSYE/MDJLBYR, INFORME N°048-2024-CAPB/AL/GDSYE/MDJLBYR, INFORME N°106-2024-SGPEYE/GDSYE/MDJLBYR, INFORME N°368-2024-GDSYE/MDJLBYR, PROVEIDO 597-2024-GM-MDJLBYR, Informe Legal N° 157-2024-OGAJ-MDJLBYR, y demás antecedentes y descargos;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el “**INTERÉS GENERAL**” de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°0090-2004-AA/TC, prescribe que, el “**INTERÉS PÚBLICO**” tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV “¿Ante quién se presenta el recurso?”) Señala:

“Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico”. El subrayado es nuestro.

Igualmente, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Mediante trámite con N° de Exp.12647-2024, de fecha **21 DE JUNIO DEL 2024**, la administrada SILVIA TRINIDAD CONDORI TITO, interpone recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°034-2024-GDSYE/MDJLBYR, del 03 de junio del 2024 y NOTIFICADA A LA ADMINISTRADA CON FECHA **03 DE JUNIO DEL 2024**. Por cuanto la administrada habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios).

Dicha Resolución impugnada resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado con EXP. N°10299-2024, por la administrada doña SILVIA TRINIDAD CONDORI TITO, en contra de la CARTA N°111-2024-SGPEYE-GDSYE/MDJLBYR.



MUNICIPAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RÍVERO  
Creado por Ley N° 1346  
AREQUIPA, PERÚ

Que haciendo el cálculo respectivo en la Plataforma digital única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/8283-calculardias-habiles-o-calendario>), queda rotundamente evidenciado que la interposición del recurso fue extemporáneo, puesto que a la notificación de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°034-2024-GDSYE/MDJLBYR, del 03 de junio del 2024, EL PLAZO PERENTORIO (15 DÍAS HÁBILES) PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO IMPUGNATIVO, VENCIO EL **18 DE JUNIO DEL 2024**, por ende quedando firme el acto (RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°034-2024-GDSYE/MDJLBYR ).

En consecuencia, se deduce que el pedido de la administrada deviene en improcedente por extemporáneo, puesto que, mediante trámite con N° de Exp.12647-2024, de fecha 21 DE JUNIO DEL 2024, la administrada SILVIA TRINIDAD CONDORI TITO, pretende impugnar la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°034-2024-GDSYE/MDJLBYR, la cual fue notificada el 03 DE JUNIO DEL 2024, con esto procurándose impugnar un ACTO FIRME, dado que el plazo perentorio de 15 días hábiles, establecido por ley para la interposición de su recurso de apelación, venció el 18 DE JUNIO DEL 2024.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar infundado el recurso administrativo interpuesto por la señora SILVIA TRINIDAD CONDORI TITO, contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°034-2024-GDSYE/MDJLBYR, de fecha 03 de junio del 2024, la misma que deberá de declararse improcedente por extemporáneo; y se dé por agotada la vía administrativa con la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas con Resolución de Alcaldía N° 230-2023-MDJLBYR que estable en el numeral 1.1.item segundo "Facultad para resolver en segunda instancia procesos y procedimientos respecto de los asuntos que son de competencia del despacho de alcaldía en concordancia con la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General expidiendo las resoluciones administrativas en última instancia administrativa y contando con el Informe Legal N° 157-2024-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** por EXTEMPORÁNEO el RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°034-2024-GDSYE/MDJLBYR, interpuesto por la administrada SILVIA TRINIDAD CONDORI TITO, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITASE** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, todo ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada, **SILVIA TRINIDAD CONDORI TITO**, en su domicilio en Ampliación La Tomilla, Comité 16, Mz. Q, Lote 02, del Distrito de Cayma Provincia y Departamento de Arequipa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

c:  
Arch.  
Adm.  
OGAJ  
GDSYE  
OTICS

OFICINA DISTRITAL DE  
BUSTAMANTE Y RÍVERO  
Paredes Velazco  
ENTE MUNICIPAL

518363